

## CONCLUSIÓN

Si los humanos son animales políticos por naturaleza, entonces el ordenamiento de su vida comunitaria requiere la guía de un legislador prudente y leyes prácticamente razonables. El propósito de la comunidad política es tanto permitir que los individuos satisfagan sus necesidades básicas como que se den cuenta de la potencialidad del florecimiento humano. Sin embargo, ni la comunidad política en su sentido plenamente desarrollado ni sus leyes, al menos sin más ayuda, están surgiendo naturalmente. Más bien surgen a través de la dirección de un legislador que emplea perspicacia y racionalidad práctica para legislar por el bien de la comunidad. Este ordenamiento de una comunidad política, sobre la base de la sabiduría práctica de un legislador y las opiniones autorizadas predominantes sobre la justicia, no es otra cosa que su ley.

Desde una perspectiva filosófica, los beneficios del derecho se vuelven particularmente evidentes en la transición de la reflexión sobre la naturaleza de la excelencia humana al bien de la comunidad, que es una de sus condiciones previas. El desarrollo de la virtud humana en el sentido genuino es difícil para las mejores naturalezas, y ni qué decir de las menos afortunadas. La necesidad urgente del derecho, entendido como un conjunto comunitario de guías racionales obligatorias para la conducta apoyada por la coerción, se deriva del hecho de que tanto el desarrollo total como parcial de la virtud depende de la correcta habituación y educación. Incluso para los individuos que sólo pueden participar en una pequeña parte de la virtud, el derecho (cuando es justo y bueno) proporciona una guía para el comportamiento correcto que es, al menos, consistente con las exigencias de la razón.

Toda actividad humana está motivada por el fin de algún bien aparente o real. En el dominio de la política, que tiene el derecho legítimo de tener autoridad sobre otros dominios prácticos porque su preocupación es el bien humano en su conjunto más que los bienes particulares o discretos, la experiencia legislativa tiene un papel privilegiado. Las leyes son una articulación de las creencias predominantes en cuanto a las actividades en las que los ciudadanos deben participar y abstenerse. Un legislador prácticamente sabio responsable del establecimiento de una Constitución y leyes tiene, por lo tanto, una función decisiva en la ordenación de la comunidad política para que promueva el desarrollo de la virtud individual y el florecimiento de esa comunidad en su conjunto.

El rol preeminente del legislador y la legislación en la realización del bien de una comunidad política implica que las leyes siempre articulen una concepción particular de los fines de la vida humana. Esta concepción se refleja en las decisiones tomadas para el arreglo de una comunidad política en términos de su distribución de poder y cargos y otras disposiciones constitucionales. No se trata sólo de que las leyes se promulguen en relación con una concepción particular del bien humano y la estructura política consiguiente, sino que deben promulgarse así si la comunidad ha de ser estable y bien gobernada. Por lo tanto, las leyes son y deben establecerse de acuerdo con una forma particular de ordenamiento político.

La relatividad del derecho a un régimen u ordenamiento político particular no tiene por qué culminar en la reducción del derecho y la justicia a políticas partidistas o reclamos de poder en competencia. Es posible distinguir entre diferentes ordenamientos políticos basados en su orientación por la ventaja común de la comunidad política y también por la coherencia de sus leyes con su concepción dominante. La atención a la diferencia entre los ordenamientos políticos motivados principalmente por una preocupación por la ventaja común y aquellos motivados por preocupaciones seccionales o partidistas, proporciona una base para una evaluación normativa en cuanto a regímenes mejores y peores y también el mejor régimen

de todos. Como corolario, los regímenes pueden ser más o menos justos, dependiendo de su concepción dominante.

Incluso si se acepta el estatuto de las leyes como normas universales derivadas de la razón práctica, también es necesario atender al predominio de regímenes defectuosos guiados por injustas interpretaciones partidistas del mérito. La prevalencia de regímenes democráticos y oligárquicos implica que el legislador sabio debe considerar la importancia de la estabilidad y la obediencia como condiciones previas para el funcionamiento efectivo de la ley. Si bien el punto normativo del derecho es la provisión de condiciones para la buena vida en un sentido sólido, su objetivo más realista en la mayoría de las circunstancias políticas actuales es promover aquellas condiciones que apoyen un nivel mínimo de justicia y bienestar comunitario.

Además, las valoraciones de la justicia de los regímenes no requieren recurrir a una fuente de derecho que trascienda el dominio político. Como virtud completa en relación con los demás, la justicia en los sentidos universal y político puede entenderse sin apelar a las fuentes divinas o la naturaleza entendida como un criterio externo. Si bien la ley ciertamente contiene un contenido racional, este contenido es, en gran parte, una función de la intuición y la capacidad de razonamiento práctico del legislador y, por lo tanto, no es producto de una revelación profética ni de una investigación teórica de la naturaleza. La ley es más bien un logro de la razón práctica aplicada al ordenamiento de la vida comunitaria en aras del bien.

Hay límites a la eficacia de la ley que se derivan de su carácter demótico y universal. Siempre es necesario tener presente la intención del legislador de mediar en las relaciones comunales de manera equitativa en circunstancias en las que una aplicación rígida de la ley derivaría en un resultado injusto. De manera más decisiva, es importante reconocer el estatuto del derecho como la segunda mejor alternativa para el ordenamiento de la comunidad política en relación con la posibilidad, prácticamente inverosímil, de un gobernante verdaderamente sabio capaz de aplicar su racionalidad a todas las circunstancias relevantes. Los aspectos benéficos del derecho,

que se derivan de su capacidad para contener la tendencia del alma a dejarse vencer por la pasión, están siempre ensombrecidos por sus defectos desde la perspectiva de la filosofía y la actualización de la excelencia. En definitiva, desde el punto de vista práctico, es el final de una actividad que tiene prioridad explicativa en una elucidación de sus otras características centrales. El punto normativo último del derecho es promover las condiciones previas necesarias para la excelencia y el florecimiento humanos. Esto, sin embargo, es consistente con el reconocimiento de los límites del derecho y su condición de segunda mejor alternativa al gobierno de un gobernante verdaderamente sabio y prácticamente razonable. El hecho de que el punto normativo del derecho siga siendo la promoción de la virtud y el florecimiento explica el estatuto privilegiado del agente maduro prácticamente razonable en el ordenamiento legítimo de la comunidad política.